

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría GONZALO HURTADO MORALES, de fecha 19-12-2018, repertorio 4272, y que corresponde a MANDATO JUDICIAL ADMINISTRATIVO .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 17 de febrero de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_FD4KBY-W102800**



Mrr/

MANDATO JUDICIAL ADMINISTRATIVO

COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM

A

ILIGARAY KOO, EDGAR FERNANDO

Repertorio N° 4272-18

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **LILIA SIERRA MEJIA**, abogado; Notario Suplente de don **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho y anotado con el repertorio número tres mil novecientos setenta

COPIA CERTIFICADA



y tres guión dieciocho, comparece: don **JAIME EDUARDO LAGOS CEPERNIC**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho guión nueve, en representación de según se acreditará de **COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM**, empresa del giro de su denominación rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos mil ochocientos guión cero, ambos domiciliados en calle Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos ochenta, oficina cuatrocientos cuatro, de la Comuna de Las Condes Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone:

Primero: Que en virtud de la representación que conduce, viene en conferir mandato judicial amplio a don **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número once millones ochocientos dieciséis mil trescientos veintiuno guion cuatro; don **CARLOS FERNANDO EGUIGUREN BENAVIDES**, chileno, soltero, abogado, cedula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos guion tres y don **HÉCTOR MAURO ÁLVAREZ FORTTE**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones doscientos trece mil ciento veintiséis guion dos





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_FD4KBY-W102800

Julian Miranda Osses

todos domiciliados en calle Simón Bolívar número doscientos dos, oficina quinientos cinco, de la comuna y ciudad de Iquique, para que la representen en todo juicio o acto o gestión judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal a la compareciente. En especial, confiere mandato para que los abogados la puedan representar en cualquier acuerdo reparatorio, suspensión condicional del procedimiento o cualquier forma de término anticipado o salida alternativa. Al efecto, confiere a los mandatarios todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una en este mandato, y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, ante tribunales civiles, penales, administrativos, tributarios aduaneros o de otra índole, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar recon convenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la mandante, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,

transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, hacerse y comparecer como parte en recursos que se encuentren pendientes en segunda instancia; aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán representar a la mandante pudiendo concurrir a los comparendos, a las audiencias indagatorias ante los Juzgados de Policía Local, a los juicios o gestiones judiciales y administrativas en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, investigaciones ante el Ministerio Público y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga la mandante como denunciante, querellante, demandante o como demandada, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder, revocarlo y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente y otorgar cartas de pago. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a los mandatarios para representar a la mandante en todo tipo de gestiones ante todo tipo de organismos públicos o privados, en las cuales tenga interés la mandante de conformidad a lo preceptuado en la ley

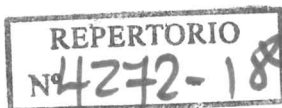


diecinueve mil ochocientos ochenta, incluidos el Consejo de Defensa del Estado, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Gobernación Provincial, Municipalidades, Secretarías Regionales Ministeriales y Tesorería General de la República con las referidas facultades. Se faculta a los mandatarios a percibir cualquier suma de dinero que se pague o deba pagar a la mandante, sea por concepto de pena, devolución de fianza, reparación de daños o a cualquier otro título. **PERSONERÍA:** La personería de don JAIME EDUARDO LAGOS CEPERNIC para actuar en representación de COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM consta en escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio veintitrés mil quinientos trece del año dos mil dieciséis. Minuta redactada por el abogado Edgar Iligaray Koo. En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia. Doy fe

JAIME EDUARDO LAGOS CEPERNIC en rep.

de COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM

CI N° 6.547.258-9



APROBADO

Por Luis Pinto fecha 9:07, 17/02/2022

